

**ACTO DE CLAUSURA DE LAS JORNADAS JURIDICAS NACIONALES
MIGUEL DE LA MADRID
EL CAMBIO A TRAVÉS DEL DERECHO**

Por: Lic. Jesús Rodríguez Rodríguez

Señor Licenciado Miguel de La Madrid,
Presidente de la República

Cerramos estas jornadas ante la eminente presencia del Jefe de la Nación. Nada podría ser más alentador y vivificante para quienes de alguna manera hemos participado en ellas, que se sirva clausurarlas quien con su singular sentido jurídico, clarividencia de estadista y trabajo afanoso y constante, dio origen a la legislación materia de estos foros. Reciba usted nuestro reconocimiento y respeto señor Presidente.

No escapará a su fino discernimiento que en el interés despertado por estas sesiones, pesaron por parejo la brillantez de los expositores, verdaderos jurisperitos y la sustancia intrínseca de las leyes que se examinaron.

Todas fueron de interés general, todas promotoras del cambio y de la modernización en las relaciones e instituciones sociales de los mexicanos y todas dirigidas a la renovación nacional.

Permítame señor Presidente, que en este momento agradezca a los conferencistas que tomaron parte en estos trabajos, su meritoria colaboración. Con ser todos personas de múltiples quehaceres, gustosos se dieron tiempo para preparar sus magníficas exposiciones.

Conviene hoy reiterar el sentido y el porqué de la celebración de las Jornadas Jurídicas Nacionales Miguel de la Madrid, pues varias son, y muy válidas, las razones que tuvo la Federación para organizarlas.

Desde luego, al hacerlo, atendía la FENASE a uno de los principales objetivos de nuestra sindicación, que fue recogido estatutariamente: dar a conocer y difundir en forma accesible al ciudadano común, la legislación federal y local en su caso, pero no sólo para hacer la herméutica de sus textos sino para explicitar sus causas y su raigambre germinada en auténticas aspiraciones y necesidades sociales.

Por otra parte, es cierto que se habían realizado estudios y análisis, siempre valiosos, de algunas de las reformas legales efectuadas y nuevos ordenamientos expedidos durante su gobierno señor Presidente, pero en su enfoque se cubrían sólo aspectos parciales y no se había contemplado en su totalidad su obra jurídico-legislativa, ni ponderado en su cabalidad su trascendencia histórica y política.

Sentimos los profesantes del derecho, que era un deber elemental, tributar un reconocimiento público y un voto de admiración, objetivo y razonado a quien, al lado de una serie inacabable de afanes y obras de toda índole, amén de las responsabilidades inherentes a su alta investidura, personalmente dirigió, revisó y cuidó detalles, de cada iniciativa de ley y de muchos reglamentos.

Introduzco ahora este tema porque la actividad reglamentaria llevada a cabo es una faceta complementaria que debe estudiarse más a fondo; el nuevo orden jurídico que se ha venido creando ha requerido en múltiples casos —como lo manda la buena doctrina— desarrollar y detallar los preceptos contenidos en las leyes para facilitar, y en algunos supuestos, aun para hacer posible, su aplicación.

Sin embargo, por razones de tiempo y jerarquía no hemos incluido en nuestro foro el repaso de lo hecho en el ejercicio de la facultad reglamentaria que, adelantamos, se ha practicado también en forma completa y eficiente. Tendrán que venir otros estudios que la valoren en su justo término.

Sólo como dato numérico —confieso que recelo de las elucubraciones matemáticas aplicadas a las ciencias sociales— diré a ustedes que a la fecha ya están publicados o están próximos a aparecer los últimos, 30 volúmenes de la obra “El Marco Legislativo para el Cambio” y 10 de “El Marco Reglamentario para el Cambio”, que contienen proyectos, opiniones y debates de insoslayable consulta.

No necesito insistir ante ustedes que si bien no debe desestimarse el elemento cuantitativo para dar una idea de lo hecho, sobre todo cuando se recorren los índices de las ediciones citadas que enumeran todos los contornos de la vida social objeto de las nuevas normas, mi intención primordial es resaltar e interpretar en su debido mérito, el alcance y corolario que subyace en la obra del Presidente De la Madrid.

Desde el inicio de su régimen, y me iré más atrás, desde su primer mes de campaña, ya definía el licenciado De la Madrid su clara concepción sobre el derecho y la revolución. En un discurso pronunciado ante sus pares, los maestros de la Facultad de Derecho de la UNAM, precisaba el candidato: “El

derecho mexicano es un derecho revolucionario... es un instrumento de transformación para formar y para construir una sociedad independiente, libre, democrática y justa.”

Días más tarde, en su nativa Colima, reiteraba: “El derecho mexicano, por su carácter revolucionario, no es un molde que establezca los intereses creados, sino la vía de transformación libertaria y justiciera de la sociedad mexicana.”

En cuanto a la revolución, sostenía en su cuna y aniversario —Puebla, noviembre de 1981— “La revolución está en pie y en marcha”, para enumerar a continuación sus objetivos y metas en proceso de cumplimiento.

En Sonora, estado también de indudable prosapia revolucionaria, vinculaba los dos conceptos que pretendo traer a la atención de este auditorio. Dijo el candidato De la Madrid “sólo cuando una revolución se convierte en un nuevo derecho y en nuevas instituciones, es verdadera revolución.”

Porque ha cumplido Miguel de la Madrid con esas tesis, porque con sus acciones les ha dado vida y contenido, seis años después, apenas en el pasado junio, en plena congruencia ideológica, pudo afirmar en el mismo histórico Hermosillo: “como revolucionarios que somos, creemos en un proceso de cambio permanente ya que una revolución que no se transforma a sí misma... tiende a paralizarse y en consecuencia a dejar de ser revolución.”

Señor Presidente, me he atrevido a citarlo tantas veces, porque con esas declaraciones tan categóricas y puntuales, definió usted la filosofía que sustenta su gobierno y, muy importante, ha dado usted respuesta a la vieja cuestión que por años venía flotando en el debate y la oratoria política, y en la argumentación ligera y vacua de sectarios que nunca acabarán de aceptar políticas que sean a la vez viables y progresistas.

Sostienen los conservadores a ultranza y los radicales desorbitados, que hace años concluyó la vigencia histórica de la revolución mexicana y que su mención sólo es retórica política vacía de contenido. A su vez, para sustituirla, inventan o descubren nuevas soluciones, por cierto sospechosamente parecidas a fórmulas copiadas de otros países y otras culturas.

No, la revolución mexicana no ha muerto ni su mención es verbalismo intrascendente ni oratoria de circunstancias.

Pero, sobre todo, hoy esa revolución permanente se da por vías y etapas jurídicas e institucionales. Vivimos una revolución jurídica —que me perdonen los píos ortodoxos que vean en esta expresión una herejía— que el Presidente De la Madrid inició al mismo tiempo que su gobierno, con los primeros treinta y un días de febril actividad legislativa.

Además, no es cierto que sea herejía hablar de una revolución jurídica ni hay contradicción entre revolución y derecho; al contrario, ambos son conceptos cuyas cualidades esenciales se imbrican y concatenan.

Ya en 1877, escribía el ilustre Ihering, “el jurista de su siglo y del porvenir” como se le llamó: “se podría objetar que la lucha y la discordia son

precisamente lo que el derecho se propone evitar, porque semejante estado de cosas implica un trastorno, una negación del orden legal”, pero es que el derecho lucha contra lo que en una determinada sociedad considera un orden injusto y, entonces, “si el derecho no lucha, se negará a sí mismo. La lucha no es, pues, un elemento extraño al derecho: antes bien, es una parte integrante de su naturaleza y una condición de su idea.”

Recordaré ante ustedes, señor Presidente, señores abogados, a otro gran jurista, maestro de maestros, cuyas enseñanzas no pierden vigencia ni en el derecho público ni en la sociología jurídica, a Mauricio Hauriou, quien señala como característica esencial del derecho “su avance constante en busca de la justicia” y sostiene que lo que ayer fue objeto de las reclamaciones de la justicia, posteriormente se transforma en objeto de la defensa del orden jurídico establecido.

Afirma el decano de la Facultad de Derecho de Toulouse, —y recuérdese que era pensador de profunda raíz católica— que en cualquier Estado, el partido conservador o reaccionario está formado por quienes aprovechan y defienden a capa y espada la inmovilidad del régimen jurídico vigente.

Para tomar el otro lado de la moneda, a la revolución, habría que preguntarnos cómo se define una revolución y cuándo termina. El mismo maestro Ihering, ya decía que se da la revolución cuando el antiguo derecho desaparece y se transforma completamente el orden jurídico, y que esta lucha toma más de un siglo.

Indudablemente la revolución como movimiento armado, supone el cambio rápido, violento de un sistema legal considerado opresivo; pero la transformación jurídica integral no corre pareja con esa convulsión social.

La revolución francesa no terminó con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano ni con la Constitución de 1791, tampoco con los años de la convención y el terror ni con el termidor, ni siquiera con el advenimiento de la era napoleónica; acaso sus ideas libertarias e igualitarias empezaron a ser realidad muy entrado el siglo XIX, con los movimientos nacionalistas y liberales del 48.

Sólo un iluso diría que el fin de la guerra de secesión —para citar otro ejemplo— trajo la igualdad racial, a pesar de que en lo jurídico se dio la Enmienda XIII a la Constitución Norteamericana. Tuvieron que pasar 100 años de lucha por los derechos civiles y sobrevenir nueva legislación, jurisprudencia y una decidida acción gubernamental, para llegar a esa igualdad jurídica y social.

Vayamos a nuestros propios afanes. La revolución de Ayutla no terminó con la promulgación de la Constitución de 1857 ni con las Leyes de Reforma, no se vieron sus frutos completos con el triunfo de las armas liberales en la guerra de los Tres Años, ni con el fin de la intervención y el imperio; tendrían que pasar más años de penosas luchas para transformar el orden jurídico antiguo; tan antiguo, que aún había instituciones y prácticas coloniales que no acababan de desaparecer.

Por eso, la revolución de 1910 con sus grandes hitos libertarios e institucionales de 1917 y 1938, para no citar sino algunos de los más connotados, pervive mientras no sean satisfechos los reclamos de las grandes mayorías que, además, varían con los tiempos y las circunstancias de la sociedad y el país.

Ahora bien, cómo desentrañar esos nuevos reclamos, esas distintas relaciones sociales, cómo traducir en normas esas voces mayoritarias, a veces tan confusas que se exteriorizan en mil formas y caras. Cómo trasladar todo ese trasfondo humano a iniciativas y llevarlo al debate y decisión del soberano Poder Legislativo, que representa al pueblo y quiere por el pueblo.

Es donde aparece el genio político y la sapiencia jurídica del legislador para plasmar-cristalizar, dijo en frase feliz nuestro gran transterrado Recasens Siches-esa vida humana objetivada, es decir, los valores que la sociedad de una época considera dignos de consagrarse en normas que se impongan inexorablemente.

El derecho, decía el viejo principio latino, nace de los hechos. *Ex facto jus oritur.*

Pero qué difícil es interpretarlos y traducirlos en normas. Es que detrás de las leyes, sobre todo de las constitucionales, está la vida que bulle en las calles, en las plazas, la angustia de los detenidos en las cárceles, los procesos electorales, el derecho a decir, creer y pensar libremente, la propiedad privada, los derechos de aguas y tierras de los campesinos; a veces los pueblos en armas, los periodistas y artistas inspirados, las huelgas heroicas.

Por eso, qué menguada y pobre opinión la de los que se amedrentan con que la Constitución y las leyes se transformen tantas y tantas veces como lo pide esa vida y esa sociedad cambiante.

De cuántos males no libra una nación la perspicacia de un estadista que a tiempo hace los cambios. Es tan importante hacer un "buen" derecho como un derecho "oportuno". Un autor al que no se puede acusar de radical, Harold J. Berman sostiene en su obra "Law and Revolution" que "las revoluciones pueden evitarse si se anticipan los cambios fundamentales en el orden existente... cambiar a tiempo es la clave para revitalizar un sistema legal que confronta irresistibles presiones para el cambio."

Nunca fue tan grande el Derecho Romano dice Pacchioni en su Breve Historia del Imperio Romano, como cuando el *ius pretorium* atendía y resolvía cotidianamente las nuevas necesidades de la sociedad romana en evolución constante.

Por gran legislador, Dante puso en el paraíso a Justiniano. Con estas Jornadas no queremos poner en el paraíso a Miguel de la Madrid, pero sí calificarlo en su justo papel histórico de resuelto continuador de la revolución mexicana y transformador de la sociedad mexicana por la vía del derecho.

No está sólo en sus manos obtener los resultados finales, es tarea que corresponde a todos, en mucho a los abogados, pero cuya base necesaria es el conocimiento y el cumplimiento de las leyes. Al logro de esa noble causa están dirigidas estas Jornadas.

Señor Presidente:

En la antigüedad clásica hubiéramos invocado a la divina Dike, hija de Temis y Zeus, quien tenía por misión velar por la cabal observancia de las leyes; ahora, preferimos apelar a la conciencia ciudadana y al elevado sentido de responsabilidad de los servidores públicos, para que se obedezcan las leyes de la República.

México, D.F., a 24 de agosto de 1987.